



310.28
Exp N.º 204 DE 20 DE MAYO DE 2019
INFRACCIÓN



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN

22 JUN 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, procedió a practicar visita de inspección ocular y técnica al sector La Calera, Vereda Costa Azul en el Municipio de Toluviéjo – Sucre, coordenadas E:850820 – N:1538039 y se rindió el informe de visita N° 0067 de 25 de abril de 2019, en el cual se concluyó lo siguiente:

- Según lo observado en campo mediante los puntos con coordenadas planas: E: 850811 – N: 1538010 y E: 850823 – N: 1538043 localizados en un único frente de explotación, en el sector conocido como La Calera, Vereda Costa Azul en el Municipio de Toluviéjo; se identifican extracciones recientes de caliza, adelantadas de manera artesanal e informal sin contar con licencia ambiental para su desarrollo.
- El área establecida en los puntos con coordenadas planas E: 850811 – N: 1538010 y E: 850823 – N: 1538043 presenta cambios geomorfológicos, en cuanto a que la extracción se realiza de manera directa al macizo rocoso, que expone un gran talud excavado y escarpado. Sin notarse pérdida reciente de cobertura vegetal, los impactos ambientales reflejan claramente cambios físicos en el terreno y dado a la explotación anti técnica y rudimentaria, existen riesgos laborales que atentan contra la vida humana de quienes desarrollan la actividad; en cuanto a que no hay implementación de elementos de protección personal – EPP y la zona presenta caída de rocas desde la parte más alta de del talud.

Que mediante Resolución No 0547 de 20 de mayo de 2020 expedida por CARSUCRE, se dispuso lo siguiente:

“ARTICULO PRIMERO: Que en cumplimiento del artículo 306 de la ley 685 de 2001, ORDENESE al alcalde del municipio de Toluviéjo- Departamento de Sucre, para que de manera inmediata ejecute y verifique la suspensión de las actividades de extracción de materiales en los puntos con coordenadas planas: E: 850811 – N: 1538010 y E: 850823 – N: 1538043 localizados en un único frente de explotación, en el sector conocido como La Calera, Vereda Costa Azul en el Municipio de Toluviéjo, sin previa autorización del titular minero y sin poseer título minero inscrito en el Registro Minero Nacional, así como tampoco solicitud de legalización de minería de hecho u otro tipo de autorización legal, para ejercer dichas labores mineras. Debiendo levantar un acta de suspensión de actividades, la cual debe ser suscrita por el Secretario de Planeación municipal, el Inspector Central de Policía Municipal y demás asistentes a la misma y tomen las medidas pertinentes y necesarias para conjurar y prevenir dichas acciones de conformidad a la ley 1333 de 2009 y rindan el respectivo informe a esta Corporación. De conformidad con las obligaciones establecidas en el Código nacional de Policía y la Convivencia. Para lo anterior, se le concede el término de un (1) mes; es de anotar que con fundamento en el nuevo código de policía nacional y la

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

310.28
Exp N.º204 DE 20 DE MAYO DE 2019
INFRACCIÓN

04

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

22 JUN 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”

convivencia y siendo el alcalde municipal la primera autoridad de policía en su jurisdicción, está facultado y le resulta de obligatorio cumplimiento dar aplicación a lo establecido en los artículos 96 y 97 de la ley 1801 de 29 de julio de 2016; de tal forma que deberá rendir ante la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, informe que acredite y evidencie todas las acciones desplegadas para tal fin.

ARTICULO SEGUNDO: *Solicítese al alcalde del municipio de Toluviéjo y al comandante de Policía de Toluviéjo, informen a esta entidad que tipo de controles ejerce en la jurisdicción de su municipio por la actividad de minería, en especial las realizadas en los puntos con coordenadas planas: E: 850811 – N: 1538010 y E: 850823 – N: 1538043 localizados en un único frente de explotación, en el sector conocido como La Calera, Vereda Costa Azul en el Municipio de Toluviéjo, sin previa autorización del titular y sin contar con la respectiva licencia ambiental otorgada por esta Corporación, ni título minero expedido por la autoridad minera competente. Así mismo, sírvanse identificar e individualizar a las personas que se encuentren realizando estas actividades. Para lo cual se le concede un término de diez (10) días.”*

Que mediante oficio de radicado interno N°4783 de 9 de noviembre de 2020 el Comandante de Estación de Policía Toluviéjo dio respuesta a lo solicitado expresando que el día 14 de octubre de 2020 se realizó visita con el acompañamiento de la coordinadora de minas y medio ambiente de la Alcaldía Municipal de Toluviéjo, en la que se pudo evidenciar las afectaciones ambientales y extracciones presentadas, sin embargo, no se hallaron personas responsables de tales afectaciones.

Que mediante Radicado N.º2002 de 19 de abril de 2021 la señora Valentina Chamorro Corena en calidad de coordinadora de minas y medio ambiente de la Alcaldía Municipal de Toluviéjo – Sucre allegó oficio a esta Corporación mediante el cual remitió las actuaciones adelantadas por la mencionada entidad dentro de del expediente N.º204 de 20 de mayo de 2019.

Que mediante Auto N.º0132 de 11 de febrero de 2022 esta Corporación dispuso lo siguiente:

“ARTICULO PRIMERO: INICIAR INDAGACIÓN PRELIMINAR *con el fin de determinar los hechos constitutivos de infracción de la normatividad ambiental ocasionada presuntamente con las actividades de extracción de caliza en las coordenadas planas: E: 850811-N: 1538010 y E: 850823-N: 1538043, sector conocido como La Calera, Vereda Costa Azul en el Municipio de Toluviéjo, por personas indeterminadas, sin título minero y licencia ambiental, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28
Exp N.º 204 DE 20 DE MAYO DE 2019
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

22 JUN 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"

PARÁGRAFO 1: El expediente permanecerá en la Corporación a disposición del presunto infractor para que conozcan la actuación administrativa adelantada y garantizar el ejercicio de su derecho de contradicción y defensa.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir la práctica de la siguiente diligencia administrativa, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

1. **SOLICITESELE** al comandante de Policía de Toluviéjo, se sirva de identificar e individualizar a las personas que realizan actividades de extracción ilegal de caliza de extracción de caliza en las coordenadas planas: E: 850811-N: 1538010 y E: 850823-N: 1538043, sector conocido como La Calera, Vereda Costa Azul en el Municipio de Toluviéjo sin título minero y licencia ambiental. Así mismo, informe que tipo de controles ejerce en la jurisdicción del municipio por la actividad de minería. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días. Hágase la anotación en el oficio al Comandante de Policía de Toluviéjo que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público.
2. **SOLICITESELE** al alcalde el municipio de Toluviéjo informe a esta entidad que tipo de controles ejerce en la jurisdicción del municipio por la actividad de extracción de caliza en las coordenadas planas: E: 850811-N: 1538010 y E: 850823-N: 1538043, sector conocido como La Calera, Vereda Costa Azul en el Municipio de Toluviéjo, sin título minero y licencia ambiental. Para lo cual se le concede un término de diez (10) días."
3. **REMITASE** el expediente No. 204 de 20 de mayo de 2019 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático y sirvan adelantar visita técnica de inspección ocular en las coordenadas planas: E: 850811-N: 1538010 y E: 850823-N: 1538043, sector conocido como La Calera, Vereda Costa Azul en el Municipio de Toluviéjo, con el fin de verificar los hechos constitutivos de infracción ambiental y en dicho caso rendir informe técnico por infracción prevista, determinándose circunstancias de tiempo, modo y lugar e impactos, y con ello, concretar los hechos constitutivos de incumplimientos que originaron la expedición de esta providencia. Désele un término de veinte (20) días."

Que la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita el día 9 de mayo de 2023, emitiendo informe de visita N.º 0069 en el cual se concluyó lo siguiente:

"III. CONCLUSIONES:

1. Al momento de realizarse la visita NO se estaban desarrollando actividades de extracción o explotación de caliza a cielo abierto en el área anteriormente mencionada en el Sector La Calera perteneciente a la vereda Costa Azul, municipio de Toluviéjo - Sucre.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

310.28
Exp N.º 204 DE 20 DE MAYO DE 2019
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

22 JUN 2023

0473

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”

2. *Al momento de desarrollarse la visita NO se identificaron afectaciones ambientales actuales que ocasionen un daño progresivo al área donde se realiza la extracción, solo se logran visualizar afectaciones al componente paisajístico debido a que evidencian taludes escarificados y sin presencia de vegetación, de igual forma se visibiliza un cambio notorio en la morfología original del terreno con relación al medio circundante en donde no se evidencio intervención minera.*
3. *Según lo estipulado en el Artículo Segundo en su numeral 1 del Auto No. 0132 de 11 de febrero de 2022 en el cual se le solicita al comandante de Policía de Toluviéjo se sirva individualizar e identificar a las personas que realizan actividades de extracción de caliza en las coordenadas planas E: 850811; N: 1538010, sector conocido como La Calera, Vereda Costa Azul en el municipio de Toluviéjo - Sucre, sin título minero y licencia ambiental. Así mismo, informe que tipo de controles ejercen la jurisdicción del municipio por la actividad de minería. Al momento de realizarse la visita en el expediente N° 204 de 20 de mayo de 2019 NO reposa respuesta alguna por parte del comandante de La Policía de Toluviéjo referente a la individualización e identificación de los presuntos infractores.*
4. *Según lo estipulado en el Artículo Segundo en su numeral 2 del Auto No. 0132 de 11 de febrero de 2022 en el cual se le solicita al alcalde del municipio de Toluviéjo informar a esta entidad que tipo de controles ejerce en la jurisdicción del municipio por la actividad de extracción de caliza en las coordenadas planas E: 850811 N: 1538010 y E: 850823 - N: 1538043, sector conocido como La Calera, Vereda Costa Azul en el Municipio de Toluviéjo, sin título minero y licencia ambiental; Al momento de realizarse la visita en el expediente N° 204 de 20 de mayo de 2019 NO reposa respuesta alguna por parte del Alcalde del municipio de Toluviéjo referente a los controles que se realizan en este municipio contra la minería ilegal.”*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

310.28

Exp N.º 204 DE 20 DE MAYO DE 2019
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

22 JUN 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN
PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”**

Que, la Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que, la Ley 1333 de julio 21 de 2009 en el artículo 1º, establece la potestad sancionatoria de las CAR de la siguiente manera: *“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”*

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: ***“Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”***

Que, el artículo 22 de la norma en comento, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, luego de revisada la información que reposa en el expediente N.º 204 de 20 de 2019 se pudo evidenciar que no fue posible identificar a los presuntos infractores que realizan actividades de extracción ilegal de caliza de extracción de caliza en las coordenadas planas: E: 850811 – N: 1538010 y E: 850823 – N: 1538043, sector conocido como La Calera, Vereda Costa Azul en el Municipio de Toluvié sin título minero y licencia ambiental. Por tanto, ante la imposibilidad de identificar a los presuntos infractores, es procedente el cierre de la indagación preliminar abierta mediante Auto N.º 0132 de 11 de febrero de 2022 y el archivo definitivo de expediente de infracción N.º 204 de 20 de mayo de 2019.

310.28
Exp N.º204 DE 20 DE MAYO DE 2019
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

22 JUN 2023
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN
PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el **CIERRE** de la **INDAGACIÓN
PRELIMINAR**, abierta mediante Auto N.º0132 de 11 de febrero de 2022, por los
motivos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el expediente de
infracción N.º204 de 20 de mayo de 2019, cancélese su radicación y hágase las
anotaciones en los libros respectivos, de conformidad con lo expuesto en la parte
motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo al alcalde
municipal del municipio de Toluviejo en la dirección: diagonal 2 N°6 12 calle Real en
Toluviejo, Sucre, y al correo electrónico: contactenos@toluviejo-sucre.gov.co;
alcaldia@toluviejo-sucre.gov.co; de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de
2022 en concordancia con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en la página web de
la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Verónica Jaramillo S.	Judicante	
Revisó	Mariana Támara Galván	Profesional Especializado S.G.	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			